

ÍNDICE

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA A DISTANCIA EL LUNES 7 DE SEPTIEMBRE DE 2020

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

		IDENTIFICACIÓN, DEBATE RESOLUCIÓN. PÁGINAS.
140/2020 Y SU ACUMULADA 145/2020	ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEL TRABAJO Y MORENA, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES ELECTORAL Y DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN ELECTORALES, AMBAS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, REFORMADAS MEDIANTE DECRETO LXIV-106, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD EL TRECE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE. (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA)	3 A 18 RESUELTA
171/2020	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR EL PARTIDO CONCIENCIA POPULAR, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, REFORMADAS MEDIANTE DECRETO 680 Y SU FE DE ERRATAS, PUBLICADOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD DE VEINTINUEVE DE MAYO DE DOS MIL VEINTE. (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA)	19 A 34 RESUELTA

<p>128/2020 Y SUS ACUMULADAS 147/2020, 163/2020 Y 228/2020</p>	<p>ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL, DE BAJA CALIFORNIA, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y MOVIMIENTO CIUDADANO, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL DECRETO NÚMERO 52, POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, ASÍ COMO DE LAS LEYES ELECTORAL Y LA QUE REGLAMENTA LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, TODAS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD DE VEINTISIETE DE MARZO DE DOS MIL VEINTE.</p> <p>(PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ)</p>	<p>35 A 75 RESUELTA</p>
--	--	---

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

TRIBUNAL PLENO

**SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA A
DISTANCIA EL LUNES 7 DE SEPTIEMBRE DE 2020**

ASISTENCIA:

PRESIDENTE: SEÑOR MINISTRO:

ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA

SEÑORES MINISTROS:

**ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA
JUAN LUIS GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ
YASMÍN ESQUIVEL MOSSA
JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS
LUIS MARÍA AGUILAR MORALES
JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO
NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ
ANA MARGARITA RÍOS FARJAT
JAVIER LAYNEZ POTISEK
ALBERTO PÉREZ DAYÁN**

(SE ABRIÓ LA SESIÓN A LAS 11:50 HORAS)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se abre esta sesión pública del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Secretario, dé cuenta.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto de acta de

la sesión pública número 87, celebrada el jueves tres de septiembre del año en curso.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: En votación económica consulto ¿se aprueba el acta? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Continúe, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo a las

**ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD 140/2020 Y
SU ACUMULADA 145/2020,
PROMOVIDA POR LOS PARTIDOS
POLÍTICOS DEL TRABAJO Y MORENA.**

Bajo la ponencia del señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena y conforme a los puntos resolutivos a los que se dio lectura en sesión anterior.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Señoras, señores Ministros, como recordarán, este asunto lo iniciamos en la sesión pasada. Avanzamos ya mucho en su discusión. Tocaría ahora referirnos al considerando XVI, con el tema 9. Señor Ministro ponente, tiene usted el uso de la palabra.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Muchas gracias, Ministro Presidente. En el apartado 9 del proyecto se reconoce la validez del artículo 33, en la porción normativa que dice: “o del Distrito Federal”. Se trata de una norma referencial que no regula sustantivamente a la Ciudad de México. Además, se estima que este precepto no genera incertidumbre, ya que la propia Constitución Federal prevé una regla sobre este aspecto en su artículo décimo cuarto transitorio del decreto de reforma constitucional del veintinueve de enero de dos mil dieciséis, en el que se señala que, a partir de la fecha de entrada en vigor de este

decreto, todas las referencias que en esta Constitución y demás ordenamientos jurídicos se hagan al Distrito Federal deberán entenderse hechas a la Ciudad de México. Es todo, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. ¿Hay alguna consideración, algún comentario? En votación económica consulto ¿se aprueba? **(VOTACIÓN FAVORABLE)**.

APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS ESTE APARTADO Y CONSIDERANDO.

Pasamos al tema 10, señor Ministro, que es la regulación del quorum y votaciones de los consejos. Tiene usted el uso de la palabra.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Gracias, Ministro Presidente. En el tema 10 del proyecto se analiza la regularidad constitucional de un conjunto de normas que reglamenta el quorum y las votaciones de los consejeros del sistema electoral de Tamaulipas.

En primer lugar, se reconoce la validez de las porciones normativas de los artículos 93 y 109 de la ley local. En uso de su libertad configurativa, el Estado de Tamaulipas puede regular las reglas de operación del consejo general del instituto electoral local, siendo que sus reglas de quorum y votación son razonables y proporcionales. Por ejemplo, el consejo general funciona con una mayoría de sus integrantes y solo, excepcionalmente, con los consejeros presentes a fin de continuar con el proceso electoral.

Bajo esa lógica, es adecuado implementar, como regla general, que sus decisiones sean tomadas por mayoría de votos de los presentes.

En segundo lugar, se reconoce la validez de las porciones reclamadas de los artículos 147 y 155 de la ley local. Igualmente, existe libertad configurativa para que las entidades federativas regulen el quorum de asistencia y las reglas de votación de los consejos distritales y municipales del instituto electoral local, sin que en el caso se afecten los principios de legalidad, certeza y seguridad jurídica. En particular, el voto de calidad del presidente de los consejos es una medida razonable para los fines perseguidos.

En tercer lugar, sin embargo, se declara la invalidez de las porciones normativas que dicen: “por mayoría simple” de las fracciones I, II y III del artículo 110 reclamado. En estas disposiciones se indica la votación necesaria para que el consejo general del instituto electoral local designe a la persona titular de la secretaría ejecutiva, de las direcciones ejecutivas y de administración y de la unidad de fiscalización. Para el proyecto, se genera una afectación a los principios de legalidad y seguridad jurídica.

Exigir una mera votación simple no es acorde al resto de la legislación. Uno, porque los preceptos reclamados no detallan de manera suficiente el alcance del concepto, por lo que no queda claro, entonces, si se refiere a una mera mayoría simple del total de integrantes o una mayoría simple de los presentes. Dos, ante esta falta de claridad, la remoción de los referidos titulares podría

darse, incluso, por una votación menor a la obtenida para su designación. Y tres, ante la naturaleza e importancia de estos órganos, no resulta acorde con la ley que se permita su designación con una mera votación por mayoría simple. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Ministro González Alcántara.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Muchísimas gracias, Ministro Presidente. Respetuosamente, no comparto la declaratoria de invalidez del último apartado, pues — en mi opinión— no existe contravención al principio de seguridad jurídica, ya que es posible leer las porciones normativas de las fracciones impugnadas a la luz de los artículos 93 y 109 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas y, partiendo de la interpretación que se hace de esos últimos preceptos, en apartados anteriores dar sentido al término “mayoría simple”.

Por otro lado, tampoco considero que una designación de estos funcionarios por mayoría simple sea contraria al parámetro constitucional relevante; más bien, el tipo de mayoría es un aspecto sobre el cual, en este punto en particular, las entidades gozan de libertad de configuración. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Ministro Luis María Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Gracias, señor Presidente. Yo estoy de acuerdo con la propuesta respecto de los

artículos 93 y las porciones que se señalan, 109, 147 y 155; pero estoy en contra de reconocer la validez del artículo 109, párrafo cuarto, en la porción normativa que dice: “Cuando no exista pronunciamiento se contará como un voto en contra”. Desde mi punto de vista, esta porción distorsiona la voluntad del consejo general e implica sustituirse en la voluntad de los consejeros que no emitieron su voto. Gracias, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted, señor Ministro. Ministro Pardo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Gracias, señor Presidente. Yo comparto parcialmente esta parte del proyecto. No comparto la tercera parte, en donde se declara la invalidez de las diversas fracciones del artículo 109, porque me parece que la regla decisoria para el otorgamiento de los nombramientos que ahí se especifican no genera incertidumbre y es —desde mi punto de vista— acorde a lo que ha resuelto anteriormente este Pleno, en el sentido de que estos funcionarios deben ser electos por los órganos de dirección. Creo yo que no tenemos algún pronunciamiento en relación con cuál votación sería la apropiada, si la calificada o la simple.

Por ello, me parece que, para efectuar esos nombramientos, debe verificarse la regla de quorum que se encuentra en el artículo 109 y verificar la asistencia del número de consejeros requeridos para que una sesión tenga validez y, una vez satisfecha, me parece que la regla de mayoría simple no resulta inconstitucional. Gracias, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias a usted, señor Ministro. ¿Alguien más quiere hacer uso de la palabra? Tome votación, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Por la validez de todos los preceptos impugnados. En contra del proyecto.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Parcialmente de acuerdo con el proyecto; en contra de reconocer la validez del artículo 109, párrafo cuarto, en la porción normativa impugnada.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Estoy a favor de la validez de los artículos 93 y 109, pero estoy en contra de la invalidez de las fracciones I, II y III del artículo 110.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Yo estoy por la validez de todos los preceptos, básicamente con las mismas ideas que expresó el Ministro Juan Luis González Alcántara.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Estoy con la validez de todos los proyectos, de manera que en contra de todas aquellas que declaran la invalidez.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de votos a favor de la propuesta de validez de los artículos 93, párrafo tercero, 109, en los párrafos primero y tercero, 147, párrafo segundo, párrafo cuarto, 155, párrafo segundo, párrafo cuarto; existe mayoría de diez votos a favor de la validez del artículo 109, párrafo cuarto, con voto en contra del señor Ministro Aguilar Morales; y existe mayoría de siete votos a favor de la propuesta de invalidez del artículo 110 fracciones I, II y III, con voto en contra de los señores Ministros González Alcántara Carrancá, Pardo Rebolledo, la señora Ministra Ríos Farjat, el señor Ministro Pérez Dayán, por lo que no se alcanza la votación necesaria.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: SE DESESTIMA POR LO QUE HACE A ESTA ÚLTIMA PARTE DE LA CUENTA QUE TUVO EL SECRETARIO; LO DEMÁS, SE APRUEBA EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS.

Y pasamos al tema 11, señor Ministro ponente, por favor.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Gracias, Ministro Presidente. En el tema 11, se reconoce la validez de diversas porciones normativas de los artículos 110, fracción LXXII, 148, fracción IV, 149, fracción III, 152, último párrafo, 261, párrafo segundo, 262, párrafo primero y último, así como la derogación de la fracción III del artículo 261 de la ley electoral.

Para el proyecto, no concurre una violación a los principios de legalidad, certeza y seguridad jurídica que se mandata. Que los consejeros municipales solo se integrarán cuando existan

elecciones de ayuntamiento y, por ende, que ciertas facultades sean ejercidas por los consejos distritales cuando las elecciones sean solo de gobernador y de diputaciones.

En este punto existe libertad configurativa. Las facultades que ordinariamente ejercen los consejos municipales pueden ser desempeñadas por los consejos distritales y, al estar en un examen abstracto de constitucionalidad, no contamos con elementos para concluir que esta regulación generará una violación a la cadena de custodia de la documentación electoral. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. ¿Algún comentario, alguna observación? En votación económica consulto si se aprueba **(VOTACIÓN FAVORABLE)**.

APROBADO ESTE APARTADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Y pasamos ahora al tema décimo segundo. Adelante, señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Gracias, Ministro Presidente. En el tema décimo segundo del proyecto se declara la invalidez de la fracción LXXI del artículo 110 reclamado. Atendiendo a lo fallado en la acción de inconstitucionalidad 50/2015 y sus acumuladas, se considera que esta norma solo prevé la facultad para crear oficinas municipales como órgano que forma parte del instituto electoral local, pero no detalla, como mínimo, sus facultades, lo cual es contrario a los principios de

legalidad y seguridad jurídica en materia electoral. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Ministra Piña.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Yo, en esta parte, respetuosamente me voy a pronunciar en contra del proyecto. Creo que en la acción 50/2015 existió una diferencia, porque se trataba de órganos desconcentrados. Aquí, de la propia Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, específicamente los artículos 91 y 102, no advierto que la facultad para crear estas oficinas municipales conlleve la creación de nuevos órganos al interior del instituto; es más, creo que se trata de una figura de naturaleza meramente organizativa.

Y, por otra parte, sin que resulte un parámetro de regularidad constitucional de validez, sí me parecería, al analizar la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en sus artículos 33, punto 2, y 71, establece una facultad general del INE para crear sus propias oficinas municipales y que, en el acuerdo respectivo, es donde se va a dar la recreación, en donde se determinará su estructura, funciones y ámbito territorial de competencia. Entonces, la ley local lo que hizo fue únicamente replicar esta disposición, y sin que me parezca que infringe algún principio y, por lo tanto, yo estaré por la validez del artículo 110, fracción LXXI, de la ley impugnada. Gracias, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted, señora Ministra. ¿Algún otro comentario? Yo estoy a favor del proyecto, solo sugeriría al señor Ministro ponente que se incluya también como violado el principio de certeza electoral, que va en la misma lógica de lo que establece el proyecto.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Con mucho gusto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias. Tome votación, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto y la modificación aceptada.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor del proyecto y la adición aceptada.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: En contra y con voto particular.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto y la adición aceptada.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA: En los mismos términos, agradeciéndole al Ministro Gutiérrez su gentileza de incorporar este elemento.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe mayoría de diez votos a favor de la propuesta modificada, con voto en contra de la señora Ministra Piña Hernández, quien anuncia voto particular.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: APROBADO EN ESOS TÉRMINOS.

Y toca ahora referirnos al apartado de efectos. Señor Ministro ponente, ¿tiene usted alguna consideración sobre el particular?

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Gracias, Ministro Presidente. En este apartado, se sintetizan las declaratorias de invalidez; sin embargo, también se hacen las siguientes aclaraciones.

Por un lado, en vía de consecuencia y con motivo de lo fallado en el tema dos, se declara la invalidez de las porciones normativas que regulan las coaliciones de los artículos 59, párrafo primero, y 234, párrafo primero.

Con motivo de lo fallado en el tema 7, relativo a la prohibición de denigrar, en vía de consecuencia se declara la invalidez de

diversas porciones normativas de los artículos 26, fracción VI, 40, fracción IX, 222, fracción IV, y 302, fracción XII; en todas estas se establecen restricciones a la libertad de expresión, que no son compatibles con la Constitución y los tratados internacionales.

Finalmente, se ordena que las declaratorias de invalidez surtirán efectos generales a partir de que se notifiquen los puntos resolutivos al Congreso del Estado de Tamaulipas. Es todo, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro Gutiérrez. Están a su consideración. Ministro Pardo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Gracias, señor Presidente. Estoy a favor de los efectos, en general, y, por lo que hace a los efectos extensivos, solo comparto la invalidez del primer párrafo del artículo 59, en la porción normativa “o coaliciones”, y de la misma porción del párrafo primero del artículo 234, debido a que estos artículos fueron impugnados y solamente se trata de porciones normativas distintas. De ahí en fuera, estoy en contra de los efectos extensivos. Gracias, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Ministro Luis María Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Gracias. Yo estoy de acuerdo, en general, con la propuesta de extensión, excepto en la declaración de invalidez por esta extensión o consecuencia — como lo señala el proyecto— del artículo 59, primer párrafo, en la porción señalada en el proyecto. Tampoco comparto la invalidez

propuesta del artículo 26, fracción VI, ni de los artículos 40, fracción IX, ni del artículo 222, fracción IV. Apartándome de estas propuestas de invalidez, estoy de acuerdo con la propuesta de invalidez respecto de los demás artículos propuestos. Gracias, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Gracias, señor Presidente. Como lo he hecho reiteradamente en otros asuntos, yo voy a votar con el proyecto con criterio bajo reserva, en virtud de que me parece que la mención, la simple mención a coaliciones y, en particular, en este caso, no es causa de invalidez.

Aquí, la verdad, es que los artículos que la contienen simplemente están dando una condición indispensable para el propio procedimiento local, puesto que hay coaliciones locales. Por estas razones, mantendré mi voto con reserva y votaré con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Ministro Laynez.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto. La única excepción es a la extensión de la palabra “coaliciones”, por la razón de sistema.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. ¿Alguien más? Tome votación, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con el proyecto, con la reserva expresada.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Parcialmente de acuerdo con la propuesta, pero en contra de la invalidez del artículo 59, primer párrafo; tampoco del 26, fracción VI, del 40, fracción IX, y del artículo 222, fracción IV, puesto que solamente hacen referencia a “coaliciones”, pero —desde mi punto de vista— no lo regulan. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Estoy a favor, en general, pero solo por la extensión de efectos al primer párrafo del artículo 59 y al primer párrafo del artículo 234, y en contra del resto de los efectos extensivos.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: En los mismos términos que el Ministro Pardo.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Exactamente igual que el Ministro Luis María Aguilar, que son los artículos relativos a la palabra “coalición”.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Perdón, señor Ministro Laynez Potisek. ¿Vota por la invalidez extensiva de los preceptos que refieren a la porción “coalición”?

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: No, contra eso.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Contra esos. ¿Los demás por la invalidez?

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Exacto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Gracias.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con el proyecto, salvo los efectos extensivos en todas las disposiciones que se examinan.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informar que existe mayoría de nueve votos por lo que se refiere a la propuesta de invalidez extensiva del artículo 234, párrafo primero, en su porción normativa “o coaliciones”; mayoría de ocho votos por lo que se refiere a la declaración de invalidez extensiva del artículo 59, párrafo primero, en su porción normativa “o coaliciones”; mayoría de ocho votos por lo que se refiere a la declaración de invalidez extensiva del artículo 302, fracción XII, en sus porciones normativas “o y a las instituciones de los partidos políticos”; y mayoría solo de siete votos por lo que se refiere a los artículos 26, fracción VI, 40, fracción IX, y 222, fracción IV, por lo que respecto de esos tres no se alcanza la votación calificada.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Perfecto. **EN ESOS TÉRMINOS QUEDA APROBADO ESTE APARTADO.**

Consulta a la Secretaría sobre las modificaciones que tuvieron los puntos resolutiveos.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro. En los puntos resolutiveos se agrega un resolutiveo para desestimar las acciones de inconstitucionalidad respecto de la impugnación del procedimiento legislativo y respecto del artículo 110, fracciones I, II y III. Los reconocimientos de validez en sus términos.

Por lo que se refiere al resolutiveo de declaración de invalidez, se suprime la propuesta de invalidez del 110, fracciones I, II y III. Y por lo que se refiere a la declaración de invalidez por extensión, únicamente subsisten de los que se obtuvo la votación calificada, y se suprimen los tres que no la alcanzaron.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Consulta a este Tribunal Pleno si están de acuerdo con los resolutiveos ajustados, derivados de las votaciones alcanzadas. En votación económica **(VOTACIÓN FAVORABLE)**.

APROBADOS LOS PUNTOS RESOLUTIVOS.

Y DE ESTA FORMA, QUEDA DEFINITIVAMENTE RESUELTO ESTE ASUNTO.

Continúe, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 171/2020, PROMOVIDA POR EL PARTIDO CONCIENCIA POPULAR, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

Bajo la ponencia del señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. ES PROCEDENTE PERO INFUNDADA LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD.

SEGUNDO. SE RECONOCE LA VALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 6º, FRACCIÓN XXXIV; 46; 284, PÁRRAFO PRIMERO, Y 286, PÁRRAFO PRIMERO, DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, REFORMADOS MEDIANTE DECRETO 680 Y SU FE DE ERRATAS, PUBLICADOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DE DICHA ENTIDAD FEDERATIVA, EL VEINTINUEVE DE MAYO DE DOS MIL VEINTE EN TÉRMINOS DEL APARTADO 7º DE ESTE FALLO.

TERCERO. PUBLÍQUESE ESTA SENTENCIA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Someto a consideración de este Tribunal Pleno los apartados de antecedentes y trámite de la demanda, competencia, precisión de las normas reclamadas, oportunidad y legitimación. ¿Hay alguna

observación sobre estos primeros considerandos? En votación económica consulto ¿se aprueban? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**
APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Pasamos al considerando VI, que son las causas de improcedencia y sobreseimiento. Señor Ministro ponente, ¿tiene alguna presentación que considere conveniente?

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Gracias, Ministro Presidente. En el apartado se destaca que los poderes demandados no hicieron valer ninguna causal de improcedencia y que, de oficio, no se advierte la actualización de ninguna de ellas, sin que se pase por alto que, hasta el treinta de junio de dos mil veinte, se expidió una nueva Ley Electoral para el Estado de San Luis Potosí que abrogó en su totalidad la legislación electoral expedida el treinta de junio de dos mil catorce, lo que incluye formalmente a los artículos que son objeto de la presente acción de inconstitucionalidad.

No obstante, se estima que esta situación no actualiza la causal de improcedencia relativa a la cesación de efectos por dos motivos. En primer lugar, conforme a nuestros precedentes, la lógica para sobreseer una acción cuando cesan los efectos de las normas reclamadas es que la sentencia no podría tener en el futuro ningún efecto distinto a lo que ya se logró con la abrogación. No se actualiza esta condición en el caso concreto. En el Decreto 680 no solo cambió la fecha de inicio del proceso electoral de San Luis Potosí, sino que también aplazó la fecha límite que tenía el Congreso local para realizar la reforma a su ley electoral. Lo anterior significa que nuestro fallo puede dar lugar a algún efecto.

En segundo lugar, siguiendo la lógica fallada en las acciones 103/2015 y 50/2017, en la que no toda derogación lleva a una improcedencia, se estima que no es viable el sobreseimiento por cesación, ya que, de hacerlo, podría convalidarse un fraude a la Constitución Federal. Si se sobresee la presente acción, no habría forma de confirmar si las normas ahora impugnadas respetan o no la regularidad constitucional y, por ende, en caso de existir un problema constitucional con los contenidos de la nueva ley electoral en cuanto al cumplimiento del artículo 105 de la Constitución o cualquier otro motivo que lleve a la invalidez total de la legislación, se podría generar la aplicabilidad de las normas ahora impugnadas sin haber verificado su constitucionalidad, a pesar de haber sido impugnadas.

Se trata, pues, de una paradoja que hace imprescindible el análisis de fondo de las normas reclamadas y que, consecuentemente, hace diferente este caso frente a otros precedentes en los que hemos sobreseído normas con motivo de su abrogación formal. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Ministro Laynez.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Gracias, Ministro Presidente. Yo, en este punto, respetuosamente me apartaré y votaré en contra. Me parece —a mí— que, efectivamente, se basa fundamentalmente en dos precedentes: la 103/2015, que no me tocó todavía votar, pero la que sí voté, la 50/2017 y que voté en contra y voté por sobreseer; sin embargo, me parece —a mí— que

hay una diferencia sustancial en este caso en relación con los precedentes y las razones que se sustentaron.

Efectivamente —como lo acaba de señalar el Ministro ponente—, en los precedentes anteriores había habido una violación a la veda por parte de los Congresos, y eso hacía que, efectivamente, pudiese o se considerara que había un fraude a la ley en cuanto a legislar, violando el artículo 105 y dejando, además, sin efectos toda la ley abrogada con anterioridad. Por eso, yo entiendo que la mayoría —y ya en el fondo yo voté con la mayoría— decidió no sobreseer y, efectivamente, entró al análisis de la norma y de la norma que fue aprobada violando la veda, —digamos— pasar sus efectos hasta después del proceso electoral.

En este asunto en particular, y como se reconoce en el proyecto —pero se reconoce en la parte de fondo, no en este apartado—, la disposición, la nueva ley que abroga la anterior fue emitida en absoluto respeto al artículo 105, es decir, está dentro, con respeto —más bien— fuera del período de veda, y ha respetado totalmente este período.

En esa tesitura, yo no veo el por qué en este caso no proceda la aplicación del artículo 19, fracción V, en relación con el 65 de la Ley Reglamentaria, que señala que la acción es improcedente cuando cesaron los efectos de la norma.

En este caso, el Congreso legisló en tiempo y abrogó la norma anterior; entonces, sí estamos en presencia de una cesación de efectos. Insisto, creo que es muy distinto a que haya una violación a la veda y deje sin efectos la norma cuya invalidez se reclama a

que esa norma haya cesado sus efectos con respeto a los tiempos constitucionales de veda, sin importar. Tampoco puedo yo compartir el criterio de decir: pues es que quedaría sin control constitucional; bueno, eso sucede cada vez que hay cesación de efectos. Una norma que es abrogada, con la, una norma impugnada —perdón—, que es abrogada por una ley totalmente nueva, pues lógicamente ya no está sujeta a control constitucional. Por esas razones yo, en este caso, votaré en contra y por el sobreseimiento. Gracias, Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Ministro Pardo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Gracias, señor Presidente. Yo comparto el punto de vista que acaba de expresar el Ministro Laynez. Siempre he sostenido que el criterio formal del nuevo acto legislativo y, en este caso, pues hay una ley posterior que deroga a la que estamos analizando en este momento, incluso, en la nueva ley se reitera el tema del cambio de inicio de la fecha del proceso electoral y es motivo de impugnación en contra de la nueva ley. Entonces, yo también estaría por el sobreseimiento. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted, señor Ministro. Ministro Luis María Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Gracias, señor Presidente. Yo estoy de acuerdo con la propuesta porque, independientemente de si se cuenta el plazo de la veda legislativa, teniendo como referencia el comienzo del proceso electoral, que

originalmente está previsto antes de la reforma para inicios de septiembre de dos mil veinte, o si se cuenta a partir de la nueva fecha, que es treinta de septiembre, en el decreto ahora impugnado. En ambos casos, de cualquier manera, la norma fue expedida antes de que comenzara la veda porque —para mí— no hay ese problema; sin embargo, me aparto de los párrafos setenta y ocho y setenta y nueve, donde se hace referencia a la acción de inconstitucionalidad 83/2017, en la que yo voté a favor —en su momento—, pero considero que no es aplicable al caso. En aquella ocasión, se impugnó un decreto de reformas a diversos temas sustantivos y procesales que regulan distintos aspectos del proceso electoral, de ahí que lo correcto era —como se hizo en ese precedente— tomar como fecha cierta del comienzo la prevista en la propia legislación en un transitorio que fijaba la fecha del comienzo. Por el contrario, en esta ocasión el legislador local emitió un decreto dirigido exclusivamente a prorrogar la fecha en la que comenzará el procesal electoral local.

De esta manera, puede sostenerse que el precedente anterior no es exactamente aplicable y, por eso, me aparto de estos párrafos setenta y ocho y setenta y nueve del proyecto, por la cita del precedente. Gracias, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias a usted, señor Ministro. Ministra Piña.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Brevemente. Yo también estaría en contra del proyecto por las razones que expresaron el Ministro Laynez y el Ministro Pardo. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias a usted. Ministra Yasmín Esquivel.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Yo estoy a favor de estudiar el fondo, pero con reserva de criterio. Gracias, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias a usted. ¿Algún otro comentario? Yo estoy de acuerdo con el proyecto; pero, sin embargo, me aparto del subapartado donde se refiere al fraude a la Constitución —los párrafos cuarenta a cuarenta y nueve—. Me parece que no podemos nosotros hacer un análisis o un preanálisis del fondo y, derivado de eso, decidir si cesan los efectos o no de una norma, es decir, si es procedente o no una acción. Yo creo que este argumento es innecesario y, además, parecería que estamos nosotros decidiendo si es procedente o no, dependiendo de un análisis que ni siquiera hemos discutido. Yo creo que, con independencia de si la norma es constitucional o no es constitucional, lo que tenemos que ver es si nosotros estamos en posibilidad jurídica de analizar o no analizar por qué es procedente la acción, no si hay un fraude a la Constitución porque, además, usar ese argumento ya estaríamos nosotros prejuzgado sobre algo que no hemos analizado —los argumentos en un sentido o en otro—. Yo me apartaría de esas consideraciones del proyecto y anuncio, desde ahora, un voto concurrente general —como lo hice en el asunto inmediatamente anterior—. Y aprovecho la ocasión para también manifestar que entendemos, por el tipo de asuntos, que todos tenemos expedito este derecho de establecer un voto general concurrente para no tener que estar repitiendo en

cada apartado esta consideración. ¿Alguna otra opinión, comentario? Señor Ministro Franco y después el Ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Gracias, señor Presidente. Muy brevemente, yo también vengo con el proyecto, pero yo me separo tanto de la referencia al precedente, que también estimo que no es propiamente aplicable, como la referencia del fraude constitucional, que creo que, en el caso concreto, no se presentaría. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias a usted. Señor Ministro Gutiérrez.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Gracias, Ministro Presidente. Yo no tendría problema en eliminar el argumento del fraude electoral y los precedentes al que ya han aludido varios Ministros en esta discusión. La verdad es que es un tema un poco paradójico porque la veda electoral es un tema de fondo. Así lo hemos discutido en muchos precedentes y, como bien dijo el Ministro Laynez, pues para sobreseer un poco nos tenemos que asomar al fondo. Por eso lo presento así, en el sentido de no sobreseer y entrar al fondo. Al final del día, vamos a llegar a la validez y vamos a llegar al mismo punto.

Por eso, yo sostendría el proyecto en no sobreseer en este punto y entrar al estudio de fondo, eliminando esos argumentos que ya se han discutido por varios Ministros.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Secretario, tome votación con el proyecto modificado en los términos anunciados por el ponente.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor del proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Con el proyecto modificado.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto modificado y con reserva de criterio.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Con el proyecto modificado y, como siempre, esperaré al engrose para ver si formulo voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: En contra y por el sobreseimiento.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: En contra.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: A favor del proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: En contra y por el sobreseimiento; anuncio voto particular.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Estoy con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto modificado.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de ocho votos a favor de la propuesta modificada del proyecto; la señora Ministra Esquivel Mossa, con reserva de criterio; el señor Ministro Aguilar Morales reserva su derecho a formular voto concurrente; y votan en contra el señor Ministro Pardo Rebolledo, la señora Ministra Piña Hernández y el señor Ministro Laynez Potisek, quien anuncia voto particular.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: APROBADO EN ESOS TÉRMINOS ESTE CONSIDERANDO.

Y el considerando VII, que es el estudio de fondo. Señor Ministro ponente, tiene usted el uso de la palabra.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Muchas gracias, Ministro Presidente. En el estudio de fondo del proyecto se llega a la conclusión de que las normas impugnadas resultan constitucionales. Por un lado, se señala que no hay una afectación a la veda que establece el artículo 105 de la Constitución Federal. En primer lugar, existían más de noventa días entre la reforma a los artículos reclamados realizada mediante el Decreto 680 y el inicio del proceso electoral previo a su modificación.

Así, la premisa fáctica del primer planteamiento de invalidez del partido político carece de cualquier sustento y, si fuera verdad, tampoco nos llevaría a una conclusión de invalidez. El legislador local tiene libertad configurativa para elegir la fecha del proceso electoral, siempre y cuando no incida en los principios de legalidad, certeza y seguridad. Además, conforme a nuestros

últimos precedentes, la fecha que debe tomarse en cuenta para analizar el cumplimiento de la veda electoral es aquella estipulada, en su caso, en los artículos reformados.

Bajo este tenor, se aprecia que median más de noventa días entre la publicación del decreto reclamado y la nueva fecha de inicio del proceso electoral, que es el treinta de septiembre de dos mil veinte.

Por su parte, no hay una afectación a los principios que rigen la materia electoral con esta nueva fecha de inicio del proceso electoral, pues no irrumpió en la lógica de las normas que regían el proceso electoral del Estado y resultaban congruente con todo el sistema normativo en el que fue implementado. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Ministro Pardo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Gracias, señor Presidente. Yo me aparto de las consideraciones que toman como fecha del inicio del proceso electoral la que señala la norma que estamos cuestionando, que se está analizando. Ya ha habido precedentes; yo me he manifestado que debe tomarse en cuenta la fecha original antes de su modificación; sin embargo, aun en ese supuesto, en este caso advierto que no se afecta la veda electoral y, por eso, estoy a favor del sentido, pero por consideraciones distintas. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. ¿Algún otro comentario? Señor Ministro Laynez.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Únicamente, exactamente en los mismos términos del Ministro Jorge Mario Pardo. Yo también siempre he sostenido que debe tomarse en cuenta la fecha de inicio del proyecto original porque, tomar como fecha el criterio que lo modifica, es precisamente donde se puede o puede dar lugar al fraude a la ley. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted, señor Ministro. Ministra Piña.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Sí, gracias, señor Ministro Presidente. En los mismos términos que los Ministros Laynez y el Ministro Pardo. Precisamente, una forma de eludir la obligación de respetar una veda electoral es —a mi juicio—, sería partiendo del cambio de los pasos para el proceso electoral y no infringir la veda del artículo 105 constitucional.

Yo estoy porque la fecha —y así lo he sostenido en precedentes—, la fecha debe ser la de los preceptos antes de la reforma y no la reformada, pero estoy con el sentido del proyecto y elaboraré un voto concurrente. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. Ministra Ríos Farjat.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Gracias, Presidente. En términos muy similares a los que me han precedido en el uso de la

palabra. Yo también considero innecesario determinar si la fecha de inicio del proceso electoral es la que responde a la ley anterior o a la ley reformada. En este caso, al final tenemos que el partido político partió de premisas inexactas y es un hecho notorio que la reforma se publicó fuera de la veda electoral. No creo que sea necesario, en este caso, entrar en consideraciones sobre los períodos de veda. Por lo tanto, me aparto de que sea necesario aplicar ese parámetro de regularidad constitucional. Es cuanto, Presidente. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. Ministro Luis María Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Gracias, señor Presidente. Yo estoy de acuerdo en que el decreto impugnado no contraviene la veda legislativa electoral establecida en el 105 constitucional, dado que el decreto fue emitido con más de noventa días de anticipación, incluso, tomando en cuenta la fecha que originalmente comenzaría el proceso electoral antes de la reforma impugnada —desde luego—.

Además, de los artículos impugnados de la ley electoral abrogada no se desprende afectación alguna a los participantes del proceso electoral ni se advierte que la nueva fecha planteada sea irrazonable, en tanto que aquella se articula con los demás plazos previstos en la propia ley. De esta manera, yo estoy de acuerdo con la propuesta. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted, señor Ministro. ¿Algún otro comentario? Yo estoy de acuerdo con el proyecto,

tengo solamente dos observaciones: en el párrafo cincuenta y nueve sugiero precisar que la regla consistente en que la única forma de promulgar, publicar y reformar normas electorales dentro de la veda legislativa electoral se refiere a modificaciones legales fundamentales.

Y también sugiero eliminar los párrafos ochenta y nueve y noventa, ya que en ellos se adelanta un criterio sobre la validez de la nueva Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí —que se publicó el treinta de junio de dos mil veinte—, la cual no está impugnada en esta acción, sino en una diversa acción de inconstitucionalidad que está pendiente de resolver —la 164/2020—. Creo que no deberíamos de adelantar criterio en este aspecto. Fuera de esas observaciones, estoy de acuerdo con el proyecto. Señor Ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: No tengo ningún problema en aceptar ambas sugerencias, Ministro Presidente, y modificar el proyecto con esas sugerencias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Ministro Gutiérrez. Tome votación, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor del proyecto y sus modificaciones.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Con el proyecto modificado.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto y sus modificaciones.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: A favor del proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Obligado por la mayoría, estoy a favor del sentido del proyecto, pero por consideraciones distintas.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Exactamente en los mismos términos.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: A favor del sentido del proyecto, pero apartándome de consideraciones y reservándome un voto concurrente en los términos que señalé.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Obligado por la mayoría, con el sentido del proyecto, con consideraciones distintas.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto modificado.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de once votos a favor de la propuesta del proyecto; el señor Ministro Pardo Rebolledo vota en contra de consideraciones y obligado por la mayoría, al igual que la señora Ministra Piña Hernández; la señora Ministra Ríos Farjat, también en contra de consideraciones y anuncia voto concurrente; el señor Ministro Laynez Potisek, en contra también de consideraciones.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: APROBADO EN ESOS TÉRMINOS.

Secretario, ¿hubo alguna modificación en los puntos resolutivos?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Ninguna, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Consecuentemente, someto a su consideración, en votación económica, los puntos resolutivos. ¿Están a favor? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS Y, DE ESTA FORMA, QUEDA DEFINITIVAMENTE RESUELTO ESTE ASUNTO.

Continúe, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo a las

ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD 128/2020 Y SUS ACUMULADAS 147/2020, 163/2020 Y 228/2020, PROMOVIDAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL, DE BAJA CALIFORNIA, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y MOVIMIENTO CIUDADANO, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL DECRETO NÚMERO 52, POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, ASÍ COMO DE LAS LEYES ELECTORAL Y LA QUE REGLAMENTA LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

Bajo la ponencia de la señora Ministra Piña Hernández y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. SON PROCEDENTES Y FUNDADAS LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 128/2020 Y SUS ACUMULADAS 147/2020, 163/2020 Y 228/2020.

SEGUNDO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DEL DECRETO NÚMERO 52, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMARON LOS ARTÍCULOS 5 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA; 35, 66, 68, 69 Y 97 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA; ASÍ COMO 9, 11 Y 25 DE LA LEY QUE REGLAMENTA LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA,

No. 17, EN LA SECCIÓN II, DEL VEINTISIETE DE MARZO DE DOS MIL VEINTE, LA CUAL SURTIRÁ SUS EFECTOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE LOS PUNTOS RESOLUTIVOS DE ESTA SENTENCIA AL CONGRESO DE DICHA ENTIDAD, DE CONFORMIDAD CON LOS APARTADOS OCTAVO Y NOVENO DE ESTA DETERMINACIÓN.

TERCERO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, ASÍ COMO EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Someto a su consideración, señoras y señores Ministros, los apartados de competencia, precisión de las normas reclamadas, oportunidad y legitimación. ¿Hay alguna observación? En votación económica consulto ¿se aprueban? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Señora Ministra, por favor, presente el considerando VI: causas de improcedencia y sobreseimiento.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Gracias, señor Ministro Presidente. En este apartado se está proponiendo declarar que no se actualizan fundadas las causales de improcedencia que se hacen valer. También quiero comentar que, en el párrafo veintiuno —página cuarenta y nueve—, aun tomando cualquier fecha —la ley antes de la reforma o la reformada—, el decreto impugnado no se emitió dentro del plazo de la veda electoral, ajustaría ese párrafo —el párrafo veintiuno de la página cuarenta y nueve— para establecer el criterio mayoritario que se acaba de reiterar.

Simply, sí quiero advertir que ese dos de septiembre, y de manera posterior, se publicó una reforma al artículo 35 de la ley electoral local, donde se adiciona, como principio que rige la función pública del instituto estatal electoral, los principios de perspectiva de género y de paridad de género. Yo propondría sobreseer en el presente asunto por cesación de efectos lo relativo a la impugnación —precisamente— de este artículo porque —conforme a mí criterio minoritario— existe un cambio y existe un nuevo acto legislativo, pero, aun tomando en cuenta que el criterio de cambio normativo, considero que se daría esta hipótesis, lo cual dejo a consideración de este Tribunal Pleno. Gracias, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias a usted. Ministro Pardo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Gracias, señor Presidente. Solo para apartarme del análisis que se hace en el capítulo de improcedencia respecto de la veda electoral. Creo que es, en todo caso, un tema de fondo y no está planteado como causal —aquí— por alguna de las partes. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias a usted, señor Ministro Pardo. Yo estoy exactamente igual que el Ministro Pardo, yo creo que esto es innecesario y se debería de eliminar de este considerando. Señora Ministra Yasmín Esquivel.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: En los mismos términos que el Ministro Pardo. Efectivamente, considero que es innecesario en el párrafo veintiuno y estoy de acuerdo con

sobreser con la propuesta que hace la Ministra Norma Lucía Piña con relación al artículo 35. Gracias, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted, señora Ministra. ¿Algún otro comentario? Señor Ministro Luis María Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: También yo estoy de acuerdo. Ha sido mi criterio que un cambio normativo hace una diferencia y causa la improcedencia que ahora se propone. Y también considero que ese argumento de la veda también debe ser analizado, pero en el fondo del asunto. Gracias, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted, señor Ministro. Señora Ministra Piña, ¿estaría usted en la idea de poder quitar este argumento?

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Sí, no tengo ningún inconveniente, si la mayoría del Tribunal Pleno así lo decide. Yo no tengo ningún inconveniente en eliminar el párrafo y, entonces, se propondría, en este sentido, sobreser por el 35 de la ley electoral local. Gracias, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Lo único sería quitar ese párrafo veintiuno. Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Gracias, señor Presidente. Es en los mismos términos, lo iba a decir al votar que me separaría de esos puntos. Así es de que la Ministra ya —entiendo— que acepta proponerlo así. Si la mayoría estamos

de acuerdo, lo aceptaría, así es de que... Gracias, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Tome votación, secretario, con el proyecto modificado tanto con la modificación que nos anunció la señora Ministra, derivada de la reforma a la que ya aludí, como su aceptación amable a quitar este argumento, que algunos de nosotros consideramos que era innecesario —que tiene que ver al fondo—. Tome votación.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor del proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Con el proyecto modificado.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: A favor del proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor del proyecto modificado, apartándome del criterio de cambio normativo.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Con el proyecto modificado y el sobreseimiento por consideraciones diversas a las que se van a expresar en el engrose.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: A favor del proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA: En el mismo sentido.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de once votos a favor de la propuesta modificada del proyecto; el señor Ministro Pardo Rebolledo vota en contra de las consideraciones sobre cambio normativo —el criterio de cambio normativo—, al igual que la señora Ministra Piña Hernández.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario.

SE APRUEBA EN ESOS TÉRMINOS.

El considerando séptimo es solamente una precisión metodológica y temática de estudio similar a la que tuvimos ya en un asunto la sesión pasada, que eventualmente podría tener ajustes —dependiendo de la votación—, pero vale la pena que la señora Ministra lo explique sin que implique la votación aprobatoria de estar de acuerdo —digamos— en el fondo de los temas que se plantean, sino simplemente una deferencia, en principio, para poder avanzar en la discusión. Señora Ministra Piña, por favor.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Gracias, señor Ministro Presidente. Sí, en este apartado se precisa que este es un asunto de materia electoral y el inicio de los procesos electorales están próximos y, por lo tanto, el proyecto propone —como se advierte de los puntos resolutivos y de la lectura de los mismos que hizo el

secretario— la invalidez del procedimiento legislativo, debido a que se estima que las irregularidades son sustanciales y tienen un efecto invalidante del decreto impugnado; sin embargo, en caso de que este Pleno no concuerde con la propuesta y no se alcance la mayoría de ocho votos que se requiere para esa invalidez, se presenta de manera alternativa —alternativa también— el estudio de otros conceptos de invalidez relativos al mismo procedimiento legislativo que se estiman infundados y pasaríamos al apartado del fondo del asunto. Gracias, Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias a usted, señora Ministra. Señor Ministro Luis María Aguilar, adelante.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Gracias, señor Ministro Presidente. Muy brevemente. Yo sí estaría de acuerdo con la invalidez total de este Decreto 52, pues, en este caso en especial, hay —para mí— violaciones sustanciales a este procedimiento legislativo. Como lo he votado en otras ocasiones, en cuanto que es fundamental que se cumplan con las reglas que se establecen, con el principio y objetivo de cumplir con el procedimiento deliberativo democrático en los que todos puedan opinar y decir qué es lo que piensan en una iniciativa particular, previamente informados y analizados los temas que se ponen a su consideración.

Para mí, el hecho de que se haya alegado que había una dispensa por la cercanía del plazo de noventa días, previsto en el 105, no puede servir de justificación *per se* en este caso porque, precisamente, esta cercanía no era tal, ya que esto se aprobó el once de marzo de este año y el plazo de noventa días comenzaba

hasta el mes de junio de dos mil veinte, por lo que había tiempo más que suficiente para circular el dictamen, la propuesta y, por lo menos, con tres días de anticipación para que, como lo indica la propia normatividad interna, con las modificaciones correspondientes. De tal modo que, incluso conforme a la propia normatividad interna y —desde luego— con los principios de deliberación democrática, aquí no se justifica de ninguna manera esta, pues esta condición en la que no se respetó los tiempos suficientes para una deliberación y análisis correcto. Yo, en ese sentido, estaría de acuerdo —o estaría de acuerdo— con la invalidez total del decreto, pero —desde luego— estaremos al análisis que señale este Tribunal Pleno.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Señor Ministro. Se adelantó un poco el señor Ministro Aguilar. En este momento, solamente es esta precisión metodológica en la que la ponente nos dice: vamos a analizar primero la violación al procedimiento legislativo, que —en razón de lo que ella argumenta en el proyecto— le parece fundada. De no lograr la mayoría calificada, entraríamos al fondo.

Entonces, les pregunto si podemos votar con reserva, si en votación económica este apartado, que subsistirá o no en estos términos, dependiendo de la votación. Similar a lo que sucedió en un asunto reciente de la ponencia del Ministro Gutiérrez. En votación económica, ¿están de acuerdo en este apartado metodológico? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Y —ahora sí— pasamos al estudio preferente de violaciones al proceso legislativo, que es el considerando VIII. Señora Ministra ponente, ¿requiere hacer alguna presentación o ya nos podemos quedar con la intervención del Ministro Luis María Aguilar?

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: No, sí me gustaría, sí me gustaría precisar.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Adelante.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Gracias. Como lo dijo el señor Ministro Luis María Aguilar, en este apartado, a partir del párrafo veintitrés del proyecto se examinan las irregularidades alegadas en el procedimiento legislativo. Me gustaría exponer los precedentes que son aplicables al presente asunto, los hechos más relevantes relativos al procedimiento legislativo y, finalmente, expresaré las diferencias entre este asunto y el que recientemente fue votado por este Tribunal Pleno en la sesión del jueves tres de septiembre pasado.

En el primer tema, relativo a los precedentes relevantes aplicables, este Alto Tribunal ha sostenido en diversos precedentes, entre otros, como lo son las acciones de inconstitucionalidad 52/2006 y sus acumuladas, 36/2013 y acumulada, 50/2015 y sus acumuladas, controversia constitucional 63/2016 y, recientemente, en las acciones resueltas este mismo año —121/2017 y sus acumuladas y 43/2018—, que no es posible convalidar un procedimiento legislativo en el que se dispensen los trámites de lectura y de circulación previa de los dictámenes sujetos al Pleno del Congreso respectivo sin acreditarse un motivo de urgencia y

sin garantizar el previo conocimiento, con suficiente antelación de la normativa que se reforma para que las diputadas y los diputados puedan discutir y, en todo caso, aprobar el dictamen respectivo conforme al principio de democracia deliberativa que protege a las minorías parlamentarias.

Resalto lo determinado en la acción de inconstitucionalidad 43/2018 resuelta en julio de este año, donde —por mayoría de nueve votos— se aprobó el proyecto de sentencia del Ministro Pérez Dayán, que establecía que no puede sostenerse que los integrantes de la legislatura hayan tenido conocimiento de un dictamen que fue aprobado por la comisión respectiva el mismo día de la celebración de la sesión, el cual no había sido incluido en el orden del día con la anticipación debida. Además, que no existió motivación que justificara la incorporación del dictamen en el orden del día como un asunto especial urgente. También destaco la acción de inconstitucionalidad 121/2017 y sus acumuladas, en la cual se aprobó el proyecto del Ministro Gutiérrez por unanimidad de once votos, y en donde se decidió invalidar el procedimiento legislativo, al no existir una debida convocatoria a la sesión extraordinaria de la Asamblea Legislativa, no haber sido entregados, con la anticipación prevista en la normatividad aplicable, los dictámenes respectivos y la dispensa de la distribución de los dictámenes y de su lectura no haber sido motivada adecuadamente, además, por la mayoría legislativa, en términos de una razón distinta.

¿Cuáles fueron los hechos relevantes en este procedimiento legislativo? El Decreto 52 tiene origen en una iniciativa del gobernador del Estado, que proponía reformar diversos artículos

de la Constitución local y de la ley electoral local a efecto de modificar la fecha de inicio de los procesos electorales y las fechas para integrar los consejos distritales locales. Esa iniciativa pasó a la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales y fue aprobada el once de marzo de dos mil veinte con el Dictamen 36, donde se propuso reformar los artículos 5 de la Continuación Local, 35, 66, 68, 69 y 97 de la ley electoral local, pero, además, los artículos 9, 11 y 25 de la ley de candidaturas independientes local.

Se advierte que en la iniciativa no estaba incluida la reforma a los artículos 66 de la ley electoral y 9, 11 y 25 de la ley de candidaturas independientes local, la cual fue incluida en el Dictamen 36.

También se observa que el dictamen fue aprobado por cuatro de siete diputados que conforman la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, todos del partido mayoritario, con una abstención de un diputado del PRD. No se advierte que aparezca la firma de un diputado del Partido del Trabajo y de una diputada de MORENA, quien tampoco estuvo presente en la sesión del pleno del Congreso.

Ese mismo día —el once de marzo— se emitió la orden del día para la sesión ordinaria del pleno del Congreso local, que tendría lugar a las once de la mañana de ese día. En este sentido, se circuló la orden del día y el dictamen veinticinco minutos antes de que iniciara la sesión. Una vez aprobada la dispensa de la lectura total del Dictamen 36, el diputado presidente concedió el uso de la palabra al diputado presidente de la comisión para presentar el

Dictamen 36; sin embargo, dicho diputado solicitó la dispensa de trámite de circulación previa por ser un asunto de urgente y obvia resolución, ya que se modificaba el inicio del plazo de los comicios próximos a celebrarse en el Estado de Baja California en dos mil veintiuno y que, por lo tanto, —como lo señaló el Ministro Luis María— estaba próximo el inicio del plazo de noventa días, previsto en el artículo 105 de la Constitución General y el instituto local tenía que realizar adecuaciones operativas.

Después de la intervención de diputados del PRI y del PAN, expresando no compartir la dispensa a trámite de circulación por no haber tenido tiempo suficiente para analizarla, se votó la misma por mayoría de quince votos de los diputados que estaban presentes.

Posteriormente, se dio lectura a los puntos resolutive del Dictamen 36. Se declaró abierto el debate, donde participaron diputados del PAN, PRD y MORENA. Los diputados del PAN y PRD no estuvieron de acuerdo con el dictamen, el cual se aprobó por mayoría de diecisiete votos a favor con cuatro votos en contra de diputados y diputadas del PAN, del Partido de Baja California, del partido de Movimiento Ciudadano y dos abstenciones del PRI y del PRD.

El mismo día —once de marzo— fue notificado a los municipios de Baja California el dictamen de reforma al artículo 5 de la Constitución Local para los efectos establecidos en el artículo 112 de la Constitución, y este Decreto 52 fue promulgado y publicado en el periódico oficial el veintisiete de marzo de este año.

Las reformas a este Decreto 52 están siendo impugnadas — precisamente— por los partidos PAN, PRI, Partido de Baja California y partido Movimiento Ciudadano.

Ahora, ¿cuáles son las diferencias entre el presente asunto y la acción de inconstitucionalidad 140/2020 y su acumulada que fue motivo de análisis y votación el jueves pasado? Primero, falta de aprobación del Dictamen 36, diputados pertenecientes a la minoría parlamentaria.

En el presente asunto, a diferencia del anterior, el dictamen no fue aprobado, dentro de la comisión respectiva, por diputados de las minorías parlamentarias en el Congreso local, por lo que no podría concluirse que existe un acuerdo parlamentario previo e inclusivo, como se sostuvo el pasado jueves.

Segundo, procedimiento de dispensa no apegado a la normatividad aplicable y los precedentes de este Alto Tribunal. La dispensa de lectura total del dictamen y del trámite de consulta previa no, en el presente caso, considero que no pueden considerarse apegadas a la normatividad local, ya que, además de no acreditarse una razón válida de urgencia para que, por lo menos, se conociera con tres días de antelación las mismas, se envían el mismo día en que se aprueban en comisiones a los diputados y diputadas y con una antelación de veinticinco minutos antes de la hora de inicio de la sesión ordinaria del Congreso local, lo cual fue advertido —incluso— por diputadas y diputados de las minorías parlamentarias, que, además, votaron en contra. Además a lo anterior, se suma que en la iniciativa presentada por el Poder

Ejecutivo se adicionaron reformas a artículos de la normatividad electoral, que no estaban contenidas en la iniciativa presentada.

Tercero, falta de aprobación del Decreto 52 por diversos diputados de las minorías parlamentarias. A diferencia de la acción de constitucionalidad 140/2020 y su acumulada, en el presente asunto el decreto no fue aprobado por unanimidad de votos, sino por diecisiete diputados de los veinticuatro presentes, siendo que votaron en contra —precisamente— las minorías, que eran cuatro diputadas y diputados del PAN, del Partido de Baja California, del Partido Movimiento Ciudadano y se abstuvieron dos diputados del PRI y del PRD, es decir, todos de las minorías parlamentarias.

Además, hay que tener en cuenta que el Congreso del Estado de Baja California está conformado por veinticinco diputadas y diputados, de los cuales trece pertenecen a la fracción parlamentaria mayoritaria, por lo que considero que resulta muy relevante que en el proceso deliberativo participen las minorías parlamentarias de manera informada para poder estar en condiciones de conocer las iniciativas, lo que se va a discutir y se tome una decisión para votar los proyectos que se someten al pleno del Congreso local.

Finalmente, otra diferencia que también fue motivo de análisis en el precedente de la semana pasada es que, a diferencia del asunto resuelto el jueves pasado, del contenido del Dictamen 36 y del Decreto 52 no se aprecia que este haya tenido por objeto implementar la reforma en materia de género.

Por último, solo quiero destacar que estimo que las irregularidades antes destacadas son suficientes para invalidar el procedimiento legislativo desde una perspectiva deliberativa de la democracia, por lo que no se realizó en esta propuesta un alegato de incumplimiento de estado de motivación requerido o la omisión de la comisión respectiva de anunciar al instituto electoral y al tribunal local la fecha de la sesión para que emitieran su opinión. Es cuanto, Señor Ministro Presidente, agradeciendo la atención, gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. Ministro González Alcántara.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Muchísimas gracias, Ministro Presidente. Yo seré breve. Comparto todos los puntos que ha expresado el Ministro Luis María Aguilar y la Ministra Piña. Considero que los vicios al procedimiento legislativo son bastante grandes y no se respetó el derecho de participación de todas las fuerzas políticas en condiciones de libertad e igualdad, por eso comparto que se declare la invalidez del decreto impugnado. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Ministra Yasmín Esquivel.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Gracias, Ministro Presidente. Yo, respetuosamente, no comparto la declaración de invalidez del procedimiento legislativo que propone el proyecto, porque considero que este Tribunal Pleno, al resolver la acción de inconstitucionalidad 112/2019 y sus acumuladas, resuelta el once

de mayo pasado bajo la ponencia del Ministro José Fernando Franco González Salas, ya fijó un criterio muy preciso —por unanimidad de votos— para analizar la dispensa de trámites de las reformas constitucionales en Baja California, al analizar el marco legal que rige la actuación de su Congreso local, y llegó a las siguientes conclusiones: conforme al artículo 31 de la Constitución Local, en los casos de urgencia notoria calificada por mayoría de votos de los diputados presentes, el Congreso puede dispensar los trámites reglamentarios para la aprobación de las leyes y decretos, y ello incluye las reformas a la propia Constitución Local.

Segundo, es válido la presentación, discusión y aprobación de una iniciativa sin previo dictamen en la que se propongan reformas constitucionales locales, siempre y cuando se dispensen los trámites, tales como el turno a comisiones y el dictamen respectivo. Para la dispensa de trámite de iniciativas de reformas constitucionales debe observarse lo dispuesto en el artículo 119 de la Ley Orgánica del Congreso de Baja California, el cual dispone que deberá calificarse el asunto como urgente y obvia resolución por mayoría simple y en votación económica.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación no analiza si las razones expuestas para justificar la dispensa son o no convincentes, pues ello queda en el ámbito de ponderación de los propios legisladores, ya que expresamente se estableció por unanimidad de votos en el proyecto 112/2019. En la página ciento cincuenta y siete del engrose dice: los motivos para exentar a la iniciativa del trámite ordinario fueron expuestos con claridad por el diputado Morán Hernández, con independencia de que se

compartan o no, y avalados por veintiún votos de las diputadas y diputados presentes.

Ahora bien, precisado lo anterior, encuentro que en el presente asunto se configuraron con sus matices los mismos supuestos que en la acción 112/2019, con la diferencia, a favor de la invalidez, de lo siguiente: en el caso concreto, la iniciativa fue presentada... Perdón, a favor de la validez, con lo siguiente: en el caso concreto, la iniciativa fue presentada con meses de anticipación —el cinco de febrero de dos mil veinte— y no el día de la sesión, como sucedió en el anterior caso, documento con el que se dio cuenta en la sesión plenaria del doce de febrero de dos mil veinte, en el cual se acordó turnarla a las comisiones legislativas, fecha en la que se subió a la página electrónica del Congreso, según se afirmó en la sesión respectiva sin que ningún legislador contravirtiera ese hecho, y desde la sesión del doce de febrero se citó para que la siguiente se celebrara el once de mayo de dos mil veinte, fecha en la cual se dio cuenta con el dictamen de la iniciativa. En el caso concreto y a diferencia del anterior, sí se presentó a la sesión plenaria el correspondiente dictamen de la iniciativa.

En consecuencia, mi voto y en congruencia con lo aprobado en la acción 112 del mismo Estado de Baja California, sin que se considere necesario revisar si las razones expuestas por los legisladores para aprobar la dispensa de trámite son o no persuasivas, pues en dicho precedente este Tribunal en Pleno tampoco se ocupó de valorarlas. Es todo, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias, señor Ministro Presidente. Como lo expresé, al analizarse una situación similar a la que ahora tenemos a ponderación y que se dio en la sesión anterior, estoy por la invalidez de esta normatividad a partir de la consumación de violaciones esenciales a la calidad democrática del proceso legislativo.

Si ya en aquel otro caso, en donde las violaciones pudieran decirse menos gravosas que las que estamos ahora analizando, me llevaron a esa convicción, estas refuerzan este sentido y, como lo expresé y solamente hago un resumen de ello, aun cuando el Tribunal Constitucional pueda ser deferente al legislador, atendiendo a las razones de urgencia, estas deben quedar plenamente acreditadas para poder valorar qué tanto la condición de necesidad lleva a pasar por alto una importante cantidad de formalidades que justifican el régimen democrático y que el producto de esas discusiones sea realmente representativo de quienes integran esos Congresos. En este caso, coincido con la propuesta de invalidez, más allá de que pudiera seguir considerando la necesidad de que, frente a casos verdaderamente urgentes en donde las circunstancias lo justifiquen, y no por una mera imprevisión o desatención a las iniciativas, estos se retrasen de manera que, al final, todo parezca que es gobernado por la prisa.

Bajo esa perspectiva, prefiero privilegiar, frente a los tiempos y las necesidades urgentes no justificadas, una calidad democrática de

la discusión que nos pueda a todos hacernos sentir que estamos frente a normas que, de verdad, representan una condición de discusión, de ponderación y, muy principalmente, de trabajo legislativo a través de sus comisiones. Por tal razón, estoy con el proyecto que propone la invalidez por faltas al proceso legislativo. Gracias, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias a usted, señor Ministro. ¿Algún otro comentario? Yo, por las razones que he estado votando en los precedentes y coincidiendo con las que acaba de expresar la señora Ministra Yasmín Esquivel, estaré en contra del proyecto. Ministra Piña.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Nada más para aclarar: no estamos estudiando la motivación, estamos viendo los plazos para el conocimiento de la discusión de si los diputados se tienen que repartir los dictámenes con tres días de anticipación. Aquí se repartió con veinticinco minutos el mismo día en que se fijó la orden del día. Ya tenemos precedentes en este sentido.

El proyecto no se —el que estábamos analizando ahorita— no estamos analizando si la motivación de dispensa de trámites eran suficientes o no. Ese no es el motivo.

Y, en segundo lugar, en el párrafo sesenta y nueve del mismo proyecto se dice por qué no es aplicable la acción a la que se refirió amablemente la Ministra Yasmín, y que es conocida, además, como la “Ley Bonilla”. Gracias, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias a usted, señora Ministra. Tome votación, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: En contra.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Siendo congruente con mi voto en la acción de inconstitucionalidad 140/2020 y su acumulada, voto en contra del proyecto por similares consideraciones y unas adicionales, que haré en un voto, en el caso de ser necesario.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Yo, además del precedente señalado, estoy a favor de la propuesta de invalidez total.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: En contra.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: En contra.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA: En contra del proyecto y aclarando que por supuesto que el proyecto sí analiza, entre otros aspectos, la motivación.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de seis votos a favor de la propuesta del proyecto, por lo que se desestima el planteamiento respectivo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: CONSECUENTEMENTE, SE DESESTIMA EL PLANTEAMIENTO DE VIOLACIONES AL PROCEDIMIENTO.

Y pasaríamos a analizar —ya— el estudio de fondo de los preceptos. Señora Ministra, ¿cuál sería el primer considerando que tendría usted que presentar?

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Gracias, señor Ministro Presidente. Hay dos conceptos de invalidez que van con relación al proceso legislativo, que también lo hacen valer además del que ya analizamos.

En el proyecto que pasé —alterno— los estoy analizando. Nada más, brevemente, se están declarando infundados porque...

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Perdón, señora Ministra. El proceso legislativo ya fue votado. Ya nos expresamos sobre el procedimiento legislativo. Tocaría ya entrar al fondo de los conceptos de invalidez, por favor.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Con mucho gusto. Nada más para precisar: sí se refiere a lo de motivación, pero son infundados. Entonces, por eso no eran aplicables los precedentes. Pero bueno, entro a analizar ya el fondo. El proyecto propone dividir...

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Perdón que le interrumpa. Nada más para que estemos todos en el mismo canal. ¿Sería el tema 1: modificación del inicio del proceso electoral? Ese sería el primer... Adelante, para que tengamos claro qué vamos a ir

votando a partir de ahora porque, obviamente, el proyecto original sufrió ajustes derivado de esta votación. Presente, por favor, usted este tema, si es tan amable.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Sí, gracias, señor Ministro Presidente. En primer lugar, se van a analizar, se establece la metodología de análisis de los conceptos de invalidez restantes.

En primer lugar, se van a analizar los argumentos relativos al diferimiento del inicio del proceso electoral y de la modificación de plazos para la integración de consejos distritales —artículo 5º de la Constitución Local, artículos 66, 68 y 69 de la ley electoral local y artículos 9, 11 y 25 de la ley de candidaturas independientes—. En segundo lugar, los relativos a la introducción del principio de austeridad como principio rector de los procesos electorales en el Estado de Baja California y, finalmente, los relativos únicamente referidos al artículo 5º constitucional, porque con los referidos al 35 ya se decretó el sobreseimiento —este sería un ajuste en el proyecto—.

Y, finalmente, los relativos a la disminución de las remuneraciones o prestaciones de los consejeros del consejo general del instituto electoral y de los consejos distritales. Esta es la metodología.

Ahora, ya en el apartado IX, tema primero —que es ya lo que vamos a discutir—, es la modificación del inicio del proceso electoral local y de plazos relacionados con la integración de los consejos distritales. En este apartado, la cuestión a resolver es si resultan inconstitucionales las normas que modificaron el inicio del

proceso electoral y diversos plazos para integrar los consejos distritales, en contravención a los principios que rigen las funciones electorales y de los derechos de participación política de los ciudadanos.

En el proyecto se propone, luego de hacer referencia a la normativa relacionada con las fechas y plazos del proceso electoral local y al parámetro de regularidad constitucional aplicable al caso, subdividir el estudio en cuatro subapartados, en atención a los conceptos de invalidez y los principios y derechos humanos que se alegan violados principalmente. El primer apartado se refiere a las violaciones relacionadas con la integración de los consejos distritales y sus consecuencias en los procesos de capacitación de funcionarios de casilla o de observadores electorales, la ubicación de casillas, el funcionamiento de la oficialía electoral y los trabajos concernientes al PREP.

Como segundo tema o subtema sería afectación a las funciones de autonomía del Instituto Electoral Local de Baja California. El tercer apartado sería afectación a los derechos de participación política de las comunidades o personas indígenas y de los mexicanos que votan en el extranjero. Y en el cuarto apartado se referiría a las violaciones a los derechos de participación política de los aspirantes a candidatos independientes. Respecto de los dos primeros conjuntos de conceptos de invalidez, se propone declararlos infundados porque se estima, esencialmente, que la modificación de las fechas o plazos para enviar la convocatoria pública de consejeros distritales, tomar la protesta ante el consejero presidente de los consejos distritales y llevar a cabo la

sesión de instalación de los consejos distritales, en sí misma, no viola el principio de legalidad o de certeza legal, partiendo de que existe una libertad configurativa de los Congresos locales para modificar esos plazos, siempre que se cumpla con las bases y principios constitucionales y esos cambios de fechas o plazos sean razonables.

Asimismo, se estima que los conceptos de invalidez de los partidos políticos se basan en situaciones hipotéticas o fácticas que no son susceptibles de controlarse judicialmente de manera abstracta por esta Corte, como lo son las posibles consecuencias de haberse reducido los plazos para la integración de los consejos distritales, sin que pueda concluirse o derivarse —tanto de lo que se adujo como del contenido de las disposiciones normativas— que se afecten de forma evidente los principios rectores de los procesos electorales.

Respecto al tercer subapartado, relativo a la afectación de los derechos de participación política de las comunidades o personas indígenas y de los mexicanos que votan en el extranjero, se propone también declararlos infundados. Respecto a la afectación de los derechos de comunidades indígenas, porque no había una afectación directa o indirecta a sus intereses, costumbres o sistemas normativos y no se dificulte el desarrollo de acciones afirmativas a su favor. Lo mismo sucede con el derecho de los mexicanos a votar en el extranjero; sin embargo, respecto de la afectación de los derechos de participación política de los aspirantes a candidatos independientes se estima que los conceptos de invalidez son parcialmente fundados, ya que, conforme al parámetro de constitucionalidad de validez, la

modificación del inicio del proceso electoral impacta de manera desproporcionada o irrazonable en el plazo que tendrían los aspirantes a candidatos independientes en el Estado de Baja California para poder presentar su manifestación de intención ante el secretario ejecutivo del instituto electoral y competir por el cargo de gobernador del Estado.

Se parte de la premisa de que debe haber congruencia entre el momento de inicio y el resto de las disposiciones que rigen el proceso electoral, y se concluye que el plazo de diez días naturales durante el mes de diciembre, susceptible a ser prorrogado por cuarenta y ocho horas más, es irrazonable por insuficiente para presentar su manifestación de intención, así como todos los requisitos y documentación a que se refiere la ley de candidaturas independientes local.

En este sentido, se propone declarar la invalidez de la porción normativa del artículo 5 de la Constitución Local, que regula el nuevo inicio del proceso electoral. Es cuanto, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. Ministro Luis María Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Gracias, señor Ministro Presidente. Yo estoy de acuerdo con la propuesta en cuanto se refiere al primer punto, en la integración de los consejos distritales; al segundo, a la afectación a las funciones de autonomía del instituto electoral del Estado; el tercero, a la afectación a los derechos de participación política de las comunidades o personas

indígenas y de los mexicanos que votan en el extranjero; pero no estoy de acuerdo con el cuarto, que se refiere a la invalidez de esta disposición del artículo 5, porque yo considero que esto no es violatorio ni impide el debido ejercicio de los candidatos independientes.

La consulta establece que la modificación al inicio del proceso, prevista en el artículo 5 de la Constitución Local, impacta de manera irrazonable. Dice: en el plazo que tendrían los aspirantes a candidatos independientes en el Estado Baja California para poder presentar su manifestación de intención ante el secretariado ejecutivo del instituto electoral y competir por el cargo de gobernador del Estado.

Yo no estoy de acuerdo porque lo que se involucra en este plazo de diez días no es recabar el apoyo ciudadano para aspirantes a candidatos independientes —en este caso, de gobernador—, sino únicamente los requisitos que establece el artículo 10 de la ley de candidaturas independientes, esto es, acreditar la creación de la persona moral constituida en asociación civil, su alta ante el Sistema de Administración Tributaria y anexar los datos de la cuenta bancaria abierta a nombre de la persona moral, lo que me parece —incluso— que podría hacerse o prepararse de forma anticipada por los interesados y con lo que bastarían —de sobra— los citados diez días que se establecen en la norma.

En ese sentido, no estoy de acuerdo con la propuesta de declarar la invalidez del artículo 5 de la Constitución Local bajo el argumento de que diez días sean insuficientes para cumplir con esos requisitos y, precisamente, porque no se afecta a las

candidaturas propiamente, sino solamente un trámite administrativo. Gracias, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted, señor Ministro. Ministra Yasmín Esquivel.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Gracias, Ministro Presidente. Yo en este tema número 1, estoy, respetuosamente no comparto la declaración de invalidez del párrafo tercero del artículo 5 de la Constitución de Baja California por las razones que también expresó el Ministro Luis María Aguilar, en la parte que señala que el proceso electoral inicia el primer domingo de diciembre del año anterior a la elección, el cual, anteriormente, establecía que iniciaría el segundo domingo del mes de septiembre del año anterior a la elección por las razones siguientes:

El Tribunal Pleno, al resolver la acción de inconstitucionalidad 83/2017, presentada bajo la ponencia del Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo, determinó que el legislador está en libertad de cambiar la fecha de inicio del proceso electoral con la única condición de que la nueva fecha guarde congruencia con el resto de los plazos que rigen el proceso electoral.

Ahora bien, en el presente asunto, el proyecto propone declarar la invalidez de la nueva fecha de inicio del proceso electoral porque ese día coincide con el artículo que prevé, el artículo 8, fracción II, de la ley reglamentaria de las candidaturas independientes de Baja California, para que, a más tardar, se emita justo ese día la convocatoria dirigida a los interesados a postularse como

candidatos independientes a los cargos de gobernador, diputados o integrantes de ayuntamiento, con lo cual se les otorgan —antes y ahora— plazos de, al menos, diez, veintiséis y cuarenta y un días, respectivamente, para presentar la manifestación de intención a participar en la elección.

No comparto la conclusión anterior, en primer lugar, porque no fue reformado ni fue materia de impugnación el referido artículo 8, fracción II, de la ley reglamentaria, por lo que los plazos que prevé no es factible analizarlos para saber si son o no son adecuados, sino solamente si son compatibles y posibles de cumplir con la nueva fecha de inicio del proceso electoral y, como lo señaló el Ministro Luis María Aguilar, efectivamente, sí son posibles. Y, en segundo lugar, si el legislador señaló como fecha límite para emitir la convocatoria dirigida a quienes quieran participar como candidatos independientes, precisamente, el día que inicia el proceso electoral, eso quiere decir que el instituto local está obligado a hacerlo en tal fecha o a tomar las medidas para respetar los días —diez, veintiséis y cuarenta y un días— que, desde antes de la reforma, ya existían con los mínimos que debían brindarse a los interesados para ser candidatos independientes para tomar nota, solamente, en su intención a participar.

En otras palabras, las fechas para la manifestación de intención de las candidaturas independientes a gobernador, así como de regidurías y diputaciones de mayoría relativa no sufrieron cambio sustancial en la temporalidad que, con el mínimo anterior, ya existía, porque lo único que sucedió fue que la fecha de inicio del siguiente proceso electoral en Baja California coincide ahora con la fecha en la que deberá emitirse a la convocatoria del consejo

general, dirigida a los ciudadanos interesados a postularse como candidatos independientes. Además, los plazos para recabar el respaldo ciudadano —que considero es lo más importante— se mantuvieron intocados. Es verdad que, al retrasar la fecha de inicio del proceso electoral, se podrían generar afectaciones de calendarización de las distintas fases del proceso, pero no advierto que, analizada en su integridad, la postergación de la fecha en que se dará comienzo al proceso haya producido una afectación decisiva en la posibilidad de participar de la ciudadanía y, específicamente, de las candidaturas independientes. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias, señor Ministro Presidente. Como me han antecedido en el uso de la palabra, también estoy en contra de la declaratoria de invalidez por lo que hace el artículo 5 de la legislación aquí combatida, no solo conforme a los precedentes que se invocan en el propio proyecto me lleva a una conclusión diferente, pues todos estos solo tratan el tema de la libertad de configuración, sino con los restantes que pudiéramos invocar adicionales a ellos, en los que este Alto Tribunal ha exigido que, para verificar si una modificación a partir de la libertad configurativa, en cuanto a la fecha de la elección, puede producir un efecto de validez, lo será si los plazos se respetan en función de cada una de las figuras que se vean afectadas. Y, en el caso concreto, concuerdo que no hay una afectación al artículo 10, que —incluso— es de manera muy similar en cuanto a los anteriores y, adicionalmente, todos los

plazos, que corresponden al resto de las modalidades, no se ven afectados.

Por tal razón, a partir de la libertad de configuración y entendiendo que la modificación a la fecha no afecta ni altera —así, visto de lo global— ninguno de los plazos o vuelve irrazonables o incumplibles las condiciones a las que se somete cada uno de los candidatos, particularmente los independientes, estoy por la validez del artículo 5 de la legislación combatida. Gracias, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Ministro Gutiérrez.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Gracias, Ministro Presidente. Seré muy breve. Yo tampoco comparto la declaratoria de invalidez del proyecto por los argumentos o muchos de los argumentos que ya se han expresado. Gracias, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias a usted. Señor Ministro Laynez.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Exactamente, yo vengo con el proyecto, excepto en este punto —el artículo 5—. No voy a repetir, pero son las razones que expresó el Ministro Luis María Aguilar, salvo la convocatoria. Y me parece a mí que, comparando con el régimen anterior —también se tenía diez o doce días—, todos los demás pasos, procedimientos para esas candidaturas no se vieron afectados. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias a usted, señor Ministro. ¿Algún otro comentario? Tome votación, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: En contra de la declaratoria de invalidez que se propone en este apartado.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: A favor, con un voto concurrente.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: En los mismos términos del Ministro Alfredo Gutiérrez.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: A favor y con razones adicionales.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: A favor parcialmente, y en contra de este cuarto apartado que señala el proyecto o identifica el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor del proyecto, apartándome de algunas consideraciones.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: En contra de la declaratoria de invalidez que el proyecto propone en este punto, por las razones que expresaron quienes me precedieron en el uso de la palabra y en la votación, porque comparto básicamente lo que manifestaron.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto, excepto con el apartado cuatro: candidaturas independientes.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Igual.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA: En idénticos términos que el Ministro Pardo.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que, por lo que se refiere a la propuesta de invalidez del artículo 5º, párrafo quinto, en la porción respectiva, existe una mayoría de seis votos en contra de la propuesta del proyecto. Se reconoce su validez.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: CONSECUENTEMENTE, SE RECONOCE SU VALIDEZ.

Y le rogaríamos a la señora Ministra ponente si pudiera hacer el engrose en esos términos por tratarse de un tema electoral.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Con mucho gusto, señor Ministro Presidente. Y circularía el engrose para que la mayoría lo conozca y se acepte.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias. Pasamos al tema 2: la austeridad como principio rector del proceso electoral local. Adelante.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Gracias, señor Ministro Presidente. En este apartado, se establece e introduce que el concepto de austeridad, como principio rector de los procesos y funciones electorales locales, resulta inconstitucional. Se declara infundado el concepto de invalidez. Voy a eliminar lo relativo al 35 de la ley electoral local, pero sí queda vivo lo relativo a la

incorporación de este concepto dentro del artículo 5° de la Constitución. Gracias, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted, señora Ministra. ¿Algún comentario? Yo estoy de acuerdo con la validez, pero no por la interpretación conforme. A mí me parece que la austeridad que se incorpora encuadra en los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a que se refiere el artículo 134 de la Constitución General, los cuales son aplicables a todo el gasto público, incluyendo la materia electoral, por lo que creo que, al incorporar este principio, el legislador local no hace más que explicitar que estos principios, que también son aplicables a la materia y que se encuentran incorporados, lo diga o no lo diga el legislador local. Creo que no hay necesidad de interpretación conforme, sino es válido de manera directa. Ministro Laynez.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Gracias, Ministro Presidente. En el mismo sentido que usted lo acaba de señalar, yo vengo con el proyecto, pero por las razones que usted apuntó. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. ¿Algún otro comentario? Tome votación, secretario. Ministra Yasmín Esquivel.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: En los mismos términos que lo comentaron usted y el Ministro Laynez. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. Ministra Ríos Farjat.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Gracias, Presidente. Exactamente en los mismos términos, también apartándome de las consideraciones y con las consideraciones apuntadas por usted y por el Ministro Laynez. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias a usted. Consulto a la Ministra. Ministro Pérez Dayán, perdón, adelante Ministro.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias, señor Ministro Presidente. Por las mismas consideraciones, solo que agregando la inaplicabilidad en el caso de la Ley Federal de Austeridad Republicana. No es aplicable a esta materia. Gracias, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Señora Ministra ponente, someto a su consideración si se pudiera hacer este ajuste que ya varios de nosotros.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Con mucho gusto, señor Presidente. Sí me gustaría que, a la hora de votar, los Ministros se expresaran para tener una mayoría. No sé si ya está la mayoría del ajuste del proyecto en esos términos. Yo, con mucho gusto, lo hago, pero ¿la mayoría así lo decide?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Por lo menos, cinco de nosotros ya: el Ministro Pardo —entiendo—, el Ministro Franco, el Ministro Luis María Aguilar. Sí, ya hay una mayoría.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: ¿Ya? Con mucho gusto lo haré y yo haré un voto concurrente al respecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. Tome votación, secretario, sobre el proyecto modificado, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor y anuncio voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: A favor.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: A favor del proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: A favor del proyecto modificado y con reserva de voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor del proyecto modificado y también apartándome de la referencia a la Ley Federal de Austeridad Republicana.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Con el proyecto modificado, con un voto concurrente.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: A favor del proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto modificado, agradeciendo a la Ministra ponente que aceptase la propuesta del Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con el proyecto modificado, agregando mis reflexiones sobre la Ley Federal de Austeridad Republicana.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto modificado.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Solo una aclaración, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Adelante, por favor.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Disculpe. Yo entendí —o, seguramente, estoy equivocado— que la modificación incluía esta argumentación en relación con la Ley Federal de Austeridad Republicana, pero parece que no. Si no fuera así, yo también me uno a esa objeción.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias. No, la votación fue solamente quitando esta cuestión de la interpretación conforme y estableciendo que era un principio que derivaba del 134. El Ministro Pérez Dayán y el Ministro Pardo sí se manifestaron sobre esto, ahora también el Ministro Luis María Aguilar; pero el proyecto sometido a votación no llevaba quitar esa situación.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted. Dé el resultado, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Me permito informarle que existe unanimidad de once votos a favor de la propuesta modificada; el señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena anuncia voto concurrente; el señor Ministro Aguilar Morales reserva su derecho a formular voto concurrente, se manifiesta en contra de las consideraciones relativas a la Ley Federal de Austeridad Republicana; el señor Ministro Pardo Rebolledo, en contra de las consideraciones relativas a esa ley; la señora Ministra Piña Hernández anuncia voto concurrente; el señor Ministro Pérez Dayán, en contra de las referencias a la ley federal referida.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Yo también me aparto de esas consideraciones, simplemente porque creo que no es el momento de analizar si es aplicable o no y de qué forma, sin pronunciarme si es aplicable o no. Señora Ministra Piña.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Creo que el proyecto modificado no va a hablar de la Ley Federal de Austeridad Republicana, únicamente vamos a establecer como parámetro de control y de regularidad constitucional que el principio de austeridad está inmerso en el artículo 134 constitucional y, en ese sentido, se entiende aplicable a la materia electoral. Nada más yo así entendí que era la modificación al proyecto, quitando la interpretación conforme, incluyendo, como un principio rector, a la austeridad, derivado del 134 constitucional, hasta ahí. No sé si estoy en un error, pero lo de la ley quedó.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Era una referencia, pero obviamente no estaba necesariamente incluido porque esa ley, justamente, reglamenta ese precepto. Entonces, no iba junto con pegado —digamos, para decirlo así—, pero ¿alguien estaría en contra de que se elimine, simplemente, esta referencia, sin hacer ninguna manifestación sobre esta ley?

ENTONCES, QUEDA APROBADO EN ESOS TÉRMINOS.

Quitando la interpretación conforme y quitando cualquier apelación, pero tampoco sin hacer referencia si es aplicable o no, simplemente no es el tema —digamos— en este momento.

Bien. ¿Cuál sería, entonces, el resultado, señor secretario, por favor? Para reiterarlo.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Con gusto, señor Ministro Presidente. Por unanimidad de once votos se aprueba el sentido de la propuesta; hay anuncio de voto concurrente del señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena; el señor Ministro Aguilar Morales había reservado su derecho de formular voto concurrente; la señora Ministra Piña Hernández anuncia voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Y recuerden que, como trata de materia electoral, entendemos anunciado un voto concurrente genérico, sin perjuicio del derecho que cada Ministra y Ministro tienen en cualquier asunto de emitir los votos correspondientes.

Señora Ministra Piña, pasamos al tema tres, que son las remuneraciones de los consejeros electorales, si es tan amable.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Gracias, señor Ministro Presidente. Dice la cuestión a determinar: si se afecta o no la autonomía e imparcialidad de los integrantes del Consejo del Instituto Estatal Electoral de Baja California y de los consejos distritales y, en consecuencia, de dichos órganos con motivo de la alegada disminución de sus remuneraciones o dieta. Se propone declarar fundado el argumento y, por lo tanto, la invalidez del párrafo adicionado del artículo 97 de la ley electoral local. Gracias, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted, señora Ministra. ¿Algún comentario? Tome votación, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor del proyecto con consideraciones distintas y anuncio voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: A favor del sentido del proyecto, apartándome de algunas consideraciones.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: A favor.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con el proyecto que se hace a partir de precedentes.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de once votos a favor de la propuesta del proyecto; el señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena, por consideraciones distintas y anuncia voto concurrente; y la señora Ministro Ríos Farjat, en contra de algunas consideraciones.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: APROBADO EN ESOS TÉRMINOS.

Pasamos al apartado de efectos, señora Ministra, ¿tiene usted alguna consideración?

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: No, señor Presidente. Se cambiarían los efectos porque se estaba proponiendo la declaratoria de invalidez del artículo 5 de la Constitución de Baja California; pero, quitando esa parte, quedarían los efectos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias. ¿Tienen algún comentario sobre el apartado de efectos? En votación económica consulto ¿se aprueba? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Y los puntos resolutivos, señor secretario, sufrieron modificaciones, según entiendo.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Así es, señor Ministro Presidente. Se agrega un resolutive segundo para sobreseer en las acciones 163 y 228 respecto al artículo 35 de la ley electoral impugnada. Se agrega un resolutive de desestimación de la impugnación del procedimiento legislativo. En el resolutive de reconocimiento de validez, se agrega en su párrafo quinto de la Constitución del Estado; se suprime de la declaratoria de invalidez. Y se suprimen los dos resolutivos que guardaban relación con la invalidez por extensión y la reviviscencia.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. ¿Hay algún comentario? ¿Están ustedes de acuerdo con los puntos resolutivos ajustados? En votación económica consulto ¿se aprueban? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS Y, DE ESTA FORMA, QUEDA DEFINITIVAMENTE RESUELTO ESTE ASUNTO.

Señoras y señores Ministros, voy a proceder a levantar la sesión, agradezco a todas y todos ustedes, particularmente a la ponente y al ponente, su colaboración para que pudiéramos desahogar estos tres asuntos el día de hoy, y los convoco a nuestra próxima sesión pública ordinaria que tendrá verificativo el día de mañana, a la hora de costumbre. Se levanta la sesión.

(SE LEVANTÓ LA SESIÓN A LAS 13:45 HORAS)